

5816/4

JUZGADO DE INSTRUCCION
de
EJEA DE LOS CABALLEROS

Expediente de Responsabilidad Polittica

Número en la Audiencia 5.016 Número en el Juzgado 594

C O N T R A

José Laforja Sádaba

vecino de

Pradilla de Ebro

S E C R E T A R I A

del

Lcdo. Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR

E. 1.956.473



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

N: 594
E fea 4-febrero-44

Exp. 5016

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 652 contra José Laforga Padala por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Enero de 1944.

El Presidente,

Juan Benito



Sr. Juez de Instrucción de

E fea

GOBIERNO DE ARAGON

Don Pascual Jof. Cabera

Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa nº 652-40,

instruida contra el procesado JOSE LAFORGA SADABA. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar el Oficial JOSÉ DON Cipriano Lamy Basso

CERTIFICCO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 65.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 11 de Febrero de 1943. Reunido el Consejo de Guerra en la Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del Juicio Sumarísimo bajo el nº 652-40 contra JOSE LAFORGA SADABA, por el presunto delito de rebelion, leido el pronunciamiento por el Sr Juez Instructor los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa, y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º HT del C. J.M. Don Francisco Oliver Portoles., y RESULTANDO: que el procesado JOSE LAFORGA SADABA, mayor de edad, penial, natural de Mandavia (Navarra) y vecino de Pradilla (Zaragoza) de estado soltero, de profesion Instructor, es de antecedentes izquierdista amigo siliado a las Juventudes Socialistas y de mala conducta. Iniciado el glorioso Movimiento Nacional se opuso al triunfo del mismo con las armas en la mano logrando cercar el pueblo de Pradilla durante tres dias al caso de los cuales y teniendo conocimiento de que las tropas nacionales marchaban en direccion al pueblo de Cinco Villas para liberarlos nuyo el procesado en compania de todos los demás individuos que todo juntos componian un grupo de unos sesent a zona roja y en el camino encontreron a los vecinos Don Manuel Cercos y Don Antonio Roman asistiendo al primero y al segundo conigo al segundo y desp de ser asesinado tambien ya que su paradero nos es desconocido, aunque no esta probado en autos que el procesado tomara parte directa en los hechos y si es cierto que formaba parte del grupo que lo llevo a efecto, entorcese voluntario en el ejercito rojo en donde alcanzó el empleo de Cabo siendo detenido en Alicante cuando intentaba salir al extranjero. CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el art. 256 del C. de J.M. del que aparece responsable en concreto de autor por ejecucion directa material y voluntaria el procesado JOSE LAFORGA SADABA, sin que concurren ni sea de apreciar circunstancias alguna de responsabilidad. CONSIDERANDO: que todo respondeie e criminalmente lo es tambien civilmente a tenor de lo dispuesto en los articulos 219 y 19 del C. Mercantil y Penal Comun respectivamente si bien en presente caso no procede determinar estasis si estarse a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939, -VISTOS los articulos citados 174 171 208 y 591 del C. Mercantil 25 y 41 del Penal Comun, las ley de responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939, la orden circular de 25 de enero de 1940 y los demas de que se trata en aplicacion.-El Consejo por unanimidad FALLA: que debe condenar y condena al como responsable en concreto de autor de un delito de adhesion a la rebelion antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificativas el procesado JOSE LAFORGA SADABA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias de interseccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena para la que le servira de sueno todo el tiempo de la prision preventiva surtida por razon de esta Causa en cuanto a las responsabilidades civiles sucesora a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939. El Consejo al al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la orden circular de 25 de enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.-

Al folio 87.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JOSE LAFORGA SADABA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias a tenor a l art. 256 del C. de J.M. con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interseccion civil y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse aclarado procedo los hechos que validamente se consignaron en la sentencia cuya reproduccion aqui no es necesario. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa. La aclaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que en de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes y acordes los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consignó y en su virtud es procedente

que preside V.S. su aprobación a la misma Audiencia firme y ejecutoria. Si
V.S. así lo acordara elevará los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza
para notificación cumplimiento conación de testimonios y demás diligencias
de ejecución cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta
sobre estadísticas. Considerando los hechos comprendido en el auto de 1.º Mayo de
1940 en la causa de 25 de Enero de 1940 no procede conmutar la pena impuesta. V.S.
no obstante recluya. Zaragoza a 29 de Enero de 1943. El Auditor. Lopez Rando.
Replicado y sellado.

El Jefe de En. Zaragoza a 1.º de Marzo de 1943. De conformidad con el anterior
dictamen del Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia
dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa
por la que se condena al procesado JOSE LAFORGA SADABA a la pena de TREINTA
AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión,
con las necesarias legañas de tanto litigación absoluta e interdicción civil
siéndole imputado la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por
razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijan con arreglo
a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939. Con respecto al Otrosí de
la sentencia y por los mismos fundamentos por mi Auditor expuestos no ha
lugar a la conmutación de la pena impuesta. Paseen los autos al Juez de E-
jecuciones de esta Plaza para la práctica de cuanto se propone. El Capitán Gen-
eral. -MONASTERIO.-

Y para que conste y alios efectos de su remisión a la Audiencia
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden
y visado por S.S. en Zaragoza a veintidós de Marzo de mil
novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

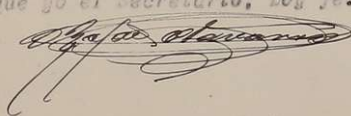
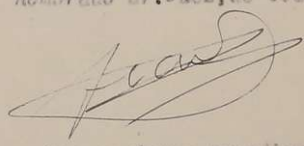
Jam

Rando

Providencia: Juan Ejea de los Caballeros, a cuatro de Febrero de
1956 Sr. Navarro, mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza, el pre-
cedente oficio con el testimonio que le acompaña, acusese reci-
bo, registrese y formase expediente de Responsabilidad Política
contra José Laforia Sádaba, vecino de Pradilla de Ebro
de cuya incoación se dará cuenta al Excmo. Sr. Fiscal de la Au-
diencia Territorial de Zaragoza. Y ante de acordar cualquier
otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el artícu-
lo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe
a los Sres. Alcalde, Jefe local de F.S.T. y de los J.O.D.S., Cura
Márroco y Comandante del Puerto de la Guardia Civil de la ce-
cididad del expedientado acerca de los siguientes extremos:
Bienes de todos clases de que el presunto responsable sea due-
ño, sitos en cualquier lugar, especificando el valor en renta y
en venta de los mismos; número de familiares que el inculpa-
do tiene a su custodia con la obligación legal a su cargo de cu-
brir todas sus necesidades, haciéndose constar si alguno de di-
chos familiares posee bienes propios, determinando en tal caso
el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedien-
tado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos
aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la pro-
fesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultiva tie-
rras en arrendamiento, se expresará cuál pueda ser el producto
líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe
del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y
una vez que consten dichos extremos, se acordará.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez, de todo lo
que yo el secretario, loy fé.

Diligencia.- En la misma fecha se acusa recibo, se forma expediente que
queda registrado al nº 594 de los tramitados en este Juzgado,
se pone la incoación en conocimiento del Excmo. Sr. Fiscal de la
Audiencia del Territorio, mediante atento oficio y se reclaman
los informes acordados. loy fé.



100



Expediente número 594

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha 4 febrero actual
dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra
Jose Laforja Sádaba, vecino de esta localidad, tenemos el honor de
informar a V. S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en este
término municipal o en el que se expresa:

Vinquero

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas
Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales
sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

[Handwritten mark]

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

[Handwritten mark]

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas 19'10

Pradillo de Elros a 15 de febrero de 1944.

(FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)



El Alcalde,
Luis Carcas



El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Luis Carcas

El Cura Párroco,

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Pedro Román



Jesús Velazquez

Auto.-Ejea de los Caballeros recho de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.^o 5.016, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Jose Leforje Sáábe soltaro, de años de edad, mayor, vecino de Pradilla de Ebro, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 11 de Febrero de 1.943 a la pena de treinta años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.^o 8.^o de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado José Leforje Sáábe, no posee bienes algunos de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene familiares con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades y por lo tanto no posee bienes, no teniendo ingreso alguno; y que el jornal medio de un bracero en Pradilla de Ebro, es el de 10,10 pesetas diarias.

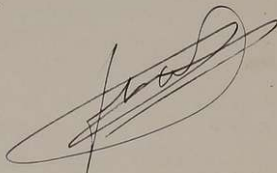
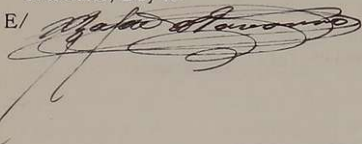
Considerando: Que según el art.^o 8.^o ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aiso, Letrado, suetaj Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Jose Laforia Sádaba, vecino de Previlla de Ebro, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/



Diligencia. - En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.





FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

CONTRA
Jose Laforja Sábaba

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 8 de Mayo del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Mayo
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Ejea de los Caballeros

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

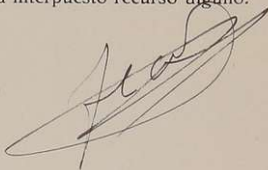
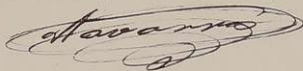
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PROVIDENCIA: JUEZ } Ejea de los Caballeros quince de Junio
Sr. Navarro } de mil novecientos cuarenta y cuatro.

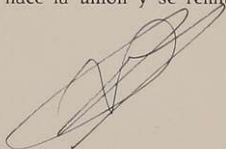
El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia; y remítase testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el mismo, con atento oficio, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su elevación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, haciéndose constar en aquél que quedó notificado al Ministerio Fiscal, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Lo manda y firma Su S.^a. Doy fé.

M/



DILIGENCIA.-Seguidamente se hace la unión y se remite el testimonio acordado, con atento oficio. Doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21026

N.º Expediente 5.016

N.º Rollo

Vecindad Pradilla de Ebro

Juzgado de Ejea de los
Caballeros.
José Latorja Sá-
daba

Con el comunicado de 15
Junio 1944

se ha recibido en este Tri-
bunal testimonio del Auto
dictado por ese Juzgado
acordando el sobreseimien-
to en el expediente segui-
do contra el individuo que
al margen se cita quedando
enterado el Tribunal.

Madrid, 4 de Octubre
de 1944.

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de

Teragoza

EL GOBIERNO

de 194

de

Medida

entendido el Tribunal

al margen se otra quedando
de contra el indulto segun

de acuerdo el expediente segun
discreto por que suscribo

del testimonio del Auto
se ha recibido en este Tri-

con el contenido de

RESPONSABLES POLICIAS
TRIBUNAL NACIONAL



81 2da de 194

PROVIDENCIA: JUEZ }
ACCTAL. SR. NAVARRO }

Ejea de los Caballeros *Trinito* de *Setiembre*
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El precedente acuse de recibo, únase al expediente de su referencia y habiéndose aprobado el auto de sobreseimiento dictado en aquel, hagase público el mismo por medio de edictos que se insertarán en los BB. OO. del Estado y Provincia, librándose para ello los despachos necesarios; y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dese cuenta al Excm.º Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los cargos que resultan contra el expedientado, archivándose las actuaciones.

Lo manda y firma Su S.ª. Doy fé.

M/

DILIGENCIA: En el mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

C. 6.646.668

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades Políticas

Excmo. Señor:

A efectos de notificación en relación con lo dispuesto en el art. 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942, tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del auto dictado con esta fecha en expediente de Responsabilidad Política iniciado contra José Laforja Sádaba, vecino de Pradilla de Ebro, por cuya resolución se sobresee dicho expediente a causa de la insolvencia del presunto responsable.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Ejea de los Caballeros 8 de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Acusado recibo
al 11 del 5 1944

Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de

ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros ocho de Mayo
de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.^a Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º

5.016, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a José Laforja Sédaba soltero, de años de edad, mayor, vecino de Pradilla Ebro, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 11 de Febrero de 1.943 a la pena de veinte años de reclusión menor y accesorias de inhabilitación absoluta.

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado José Laforja Sédaba, no posee bienes propios de ninguna clase, siendo por consiguiente nulo el valor en renta y en venta de los mismos; que no tiene familiares a su cargo con la obligación legal a su cargo de cubrir sus necesidades y por lo tanto no poseen bienes, no teniendo el expedientado ingreso alguno; y que el jornal medio de un bracero en Pradilla de Ebro, es al de 10,10 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don ~~Rafael Navarro~~
~~Aisa, Letrado, notario~~ Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra ~~José Maforja Sáiz~~, vecino de ~~Pradilla de Ebro~~, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé: = ~~Rafael Navarro~~ = Francisco Fernández Espinar. Rubricados".

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito; y para enviar a efectos de notificación al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5016
contra Jose Laforga Sadaba

de Pradilla de San (Zaragoza)

Juez Instructor de Exea
Se inició el expediente en 28 de 1 de 1948

Fallado en _____ de _____ de 19____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8184-2º

21-3-943

R.T. 1726

17-5-57

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 6526 instruída contra José Laforga La Loba

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Marzo de 1942

El Capitán JUEZ

Ciriano San Juan

E

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

1006

201478

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 652 del año 1940 contra José Zaborga Sadala por delito de adhesión a la rebelión que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
puede ser conveniente a
Fori Laforga.

Zaragoza 30 Junio 1947

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Revuelto de Fiscalia en 2 julio 1943
Pues

Providencia - Zaragoza 10 de julio de mil novecientos
S. S. 100 masanta y tres.

Rejador }
Barroeta }

Fase al Revuelto

Firma

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumplió lo mandado certificado
Pues

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 28 de enero de mil novecientos cuarenta y tres. cuatro

Señores

Hillaruelo
Sejacha
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Osca para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *Queroles 5016 contra Jose Saborza Sadaña, vecino de Pradilla* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

El Gobierno Militar de la Provincia de Tucumán, en el día 25 de Mayo de 1917.

El Sr. D. Juan José de los Ríos, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto N.º 10.000 del 15 de Mayo de 1917, se le nombra al Sr. D. Juan José de los Ríos, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán, para que se desempeñe en el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán, en el día 25 de Mayo de 1917.

En consecuencia, se le ordena al Sr. D. Juan José de los Ríos, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán, que se presente en el día 25 de Mayo de 1917, en el lugar que se le designe, para que se le entregue el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán.

En fe de lo cual, se le ordena al Sr. D. Juan José de los Ríos, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán, que se presente en el día 25 de Mayo de 1917, en el lugar que se le designe, para que se le entregue el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán.

En consecuencia, se le ordena al Sr. D. Juan José de los Ríos, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán, que se presente en el día 25 de Mayo de 1917, en el lugar que se le designe, para que se le entregue el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán.

En consecuencia, se le ordena al Sr. D. Juan José de los Ríos, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán, que se presente en el día 25 de Mayo de 1917, en el lugar que se le designe, para que se le entregue el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán.

En consecuencia, se le ordena al Sr. D. Juan José de los Ríos, Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán, que se presente en el día 25 de Mayo de 1917, en el lugar que se le designe, para que se le entregue el cargo de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Provincia de Tucumán.